

Constancia de Secretaría: Manizales, uno (1) de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, se corrió traslado en lista, mediando pronunciamiento de la parte demandante a través de memorial allegado el 26 de julio de 2023. Por lo tanto, es procedente fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Sírvase proveer,

MARIBEL REINOSA VALENCIA

Auxiliar Judicial

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a la constancia secretarial, procede el Despacho a fijar fecha para la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 392 del C.G.P., que se llevará a cabo el día **jueves 19 de octubre de 2023 – 9:00 a.m.**; por tanto, y conforme a lo previsto en el parágrafo del citado artículo 392, se decretan como pruebas las siguientes:

Por la parte demandante:

DOCUMENTALES:

1. Contrato de arrendamiento del 1 de mayo de 2021, firmado entre las partes del día 30 de abril de 2021. (Archivo digital 2, folios 15 a 26).
2. Otrosí de fecha 11 de noviembre de 2021, firmado por los demandados como arrendatarios y la demandante como arrendadora. (Archivo digital 2, folios 27 a 29).
3. Fotografías que presuntamente dan cuenta del cambio de destinación del local comercial. (Archivo digital 2, folios 30 a 34 y 44 a 46).
4. Pantallazos de WhatsApp donde la arrendadora constantemente requiere el pago oportuno del arrendamiento. (Archivo digital 2, folios 35 a 37).
5. Certificado de tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-26654. (Archivo digital 2, folios 38 a 43).
6. Requerimientos del día 5 y 30 de enero de 2023 al demandando YOVANY ALBERTO OCAMPO CASTRO. (Archivo digital 26, folios 23 a 31).
7. Querella de policía presentada el 8 de febrero de 2023. (Archivo digital 26, folios 32 a 34).
8. Facturas expedidas por celar. (Archivo digital 26, folios 35 a 41).
9. Conversaciones de WhatsApp sostenidas el 05 de enero de 2023 por el señor YOVANY ALBERTO OCAMPO CASTRO con el apoderado de la parte actora. (Archivo digital 26, folios 42 a 44).

Auto notificado por estado del 8 de septiembre de 2023

10. Pantallazo de conversación sostenida en mes enero de 2023 por la señora DIANA PAOLA GÓMEZ GÓMEZ con Anderson empleado del establecimiento de comercio de propiedad del demandado YOVANI ALBERTO OCAMPO CASTRO. (Archivo digital 26, folios 45 a 48).

11. Comunicaciones del 21 de abril de 2022; 10 y 23 de agosto de 2022. (Archivo digital 26, folios 49 a 58).

12. Cinco fotos que presuntamente dan cuenta destinación y la ocupación de hecho realizada por los demandados. (Archivo digital 26, folios 59 a 62).

13. Tres videos del mes de junio de 2023, demostrativos presuntamente del cambio de destinación y la ocupación de hecho realizada por los demandados. (Archivos digitales 22, 23 y 25).

14. Fotografía destinación local comercial. (Archivo digital 25).

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que absolverán los señores:

1. YOVANY ALBERTO OCAMPO CASTRO.
2. YUDILMA OSSA CASTRO.
3. DORANCE OCAMPO CASTAÑEDA.

TESTIMONIALES:

1. SEBASTIAN PERALTA.
2. MANUEL JOSÉ RAMÍREZ MUÑOZ.
3. MARTA CONSUELO GRISALES GARCÍA.
4. CÉSAR AUGUSTO PATIÑO GIRALDO.
5. MÓNICA ALEJANDRA JIMÉNEZ GONZÁLEZ.
6. JHON HERMAN GÓMEZ OROZCO.
7. OMAIRA SANCHEZ.

Por la Parte Demandada

1. Cuatro recibos de consignación a la cuenta de ahorros de la demandada correspondientes al pago de los últimos tres cánones de arrendamiento. (Archivo digital 9, folios 24 a 27).

2. Contrato de arrendamiento celebrado entre los demandados y MILLÁN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ S.A. (Archivo digital 9, folios 28 a 37).

3. Certificado de matrícula mercantil No. 151264 correspondiente al establecimiento de comercio con enseña ESTANQUILLO DE LA 23. (Archivo digital 9, folios 38 a 39).

4. Cinco imágenes que buscan acreditar que la realización de obras de parte de la arrendadora ha impedido el goce de la cosa arrendada. (Archivo digital 9, folios 45 a 49).

5. Dos imágenes que buscan probar que actualmente, debido a las obras de la arrendadora, el establecimiento de comercio no ha podido fijar su aviso publicitario. (Archivo digital 9, folios 50 a 51).

6. Un audio enviado por la demandante en donde realiza cobros injustificados a los arrendadores a través de sus trabajadores. (Archivo digital 10).

7. Tres videos que buscan acreditar que las obras realizadas por la demandada facilitaron la ocurrencia de un hurto en detrimento del patrimonio de los demandados. (Archivos digitales 12, 13 y 14).

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que absolverá la señora DIANA PAOLA GÓMEZ GÓMEZ.

DECLARACIÓN DE PARTE:

Será oído el señor YOVANI ALBERTO OCAMPO CASTRO.

TESTIMONIALES:

1. DANIELA OSSA CASTRO.
2. JHON ANDERSON HERNÁNDEZ OCAMPO.
3. ANDRÉS MAURICIO ARIAS OCAMPO.
4. DIDIER ANTONIO MARÍN MURILLO.
5. MAURICIO SALAZAR SALAZAR.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Se niega la prueba de inspección judicial solicitada por los demandados, dado que los hechos que pretenden acreditarse con dicho medio de prueba, pueden verificarse con videgrabaciones, fotografías u otros medios de prueba.

Al respecto, el segundo inciso del artículo 236 del CGP, establece: “*Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videgrabación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba*”.

Se advierte a las partes que es su obligación procurar la comparecencia de los testigos (Artículo 217 C.G.P.), asistir personalmente a la audiencia, en compañía de sus apoderados, para dar trámite a los asuntos relacionados con la audiencia, la inasistencia injustificada por el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada y por los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda y por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372, numeral 4, C.G.P.).

Por último, es menester recordar a la parte demandada que si para la fecha de la audiencia no acredita el pago de los cánones que se causen durante el proceso, dejará de tener derecho a ser escuchada, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4, numeral 4, del artículo 384 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81263d6509448ac97b412e9eafb509dc4ca5333bffd8c378b85e3a094277ff7b**
Documento generado en 07/09/2023 05:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>